

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE PALMIRA</p>
--	--

Palmira (Valle), Diciembre (01) del año dos mil veintitrés (2023).

INTERDICCION

Rad Proceso: 2023– 00526-00
Demandante: PATRICIA ELENA ALBAN
Demandado: JAIRO HECTOR ALBAN
Auto interlocutorio No. 2234.

Correspondió por reparto la demanda para proceso de INTERDICCION JUDICIAL, respecto del señor JAIRO HECTOR ALBAN LOPEZ, promovida mediante apoderado judicial por la señora Patricia Elena Alban López.

1. De entrada, se advierte que el proceso de interdicción quedo prohibido por el artículo 53 de la ley 1306 de 2019, debiendo en tal caso acudir a la figura de ADJUDICACION DE APOYO, que contemplo la misma ley. Por lo que se debe presentar una demanda ajustada a dicha normatividad.

2. Se debe presentar nuevo poder donde contenga la parte pasiva al igual que la demanda, asunto que se deberá tramite por el procedimiento verbal sumario, de conformidad con el art 32 de la Ley 1996/2019, al ser promovida la demanda de Adjudicación de Apoyos por persona distinta al titular del derecho tiene contra parte, y en este caso serían los discapacitados, que de no encontrarse en capacidad de ser notificado, se les debe nombrar un curador ad-litem que lo represente

3. Se debe allegar el informe de valoración de apoyos que se requiere de conformidad con el Art. 33 de la Ley 1996 de 2019, en concordancia con el Art. 84-5 del C.G.P.

4. En lo demás, la demanda debe estar ajustada a lo dispuesto en el CGP y ley 1996 de 2019.

4. Se debe aportar el registro civil de nacimiento de la señora Patricia Elena Alban López.

Por lo tanto, se inadmitirá la demanda conforme lo estipula el Art. 90 C.G.P., se concederá un término cinco (5) días a la parte interesada para que la subsane y se reconocerá personería al apoderado judicial, solo para efectos de esta providencia.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: PRIMERO: INADMITIR la demanda y conceder a la parte interesada el término de cinco (5) días para subsanarla, so pena de ser rechazada.

SEGUNDO: NO RECONOCER al abogado FERNANDO AREVALO MONCADA, como apoderado judicial de la parte demandante, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE



MARITZA OSORIO PEDROZA
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE
FAMILIA DE PALMIRA

En estado No. 185 hoy notifico a las partes el auto
que antecede (Art.295 del C.G.P).

Palmira Valle, 04 de Diciembre de 2023.

La Secretaria

NELSY LLANTEN SALAZAR.

Firmado Por:

Maritza Osorio Pedroza

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be44e9584a10cbd2e09ca30b27634a507f97b8b86a9626ff2d5d65657ae393ae**

Documento generado en 01/12/2023 01:39:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>